



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE190/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/23/2019**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 18 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, desechó la denuncia radicada en el expediente INE/DESPEN/AD/75/2019.
- II. Disconforme con la anterior determinación, el 8 de octubre de 2019, ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se interpuso un juicio laboral.
- III. El 9 de octubre de 2019 el órgano jurisdiccional señalado, acordó en el expediente ST-JLI-13/2019, reencauzar el juicio laboral a recurso de inconformidad, a efecto de que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) lo substanciara y resolviera.
- IV. El 10 de octubre de 2019, la Sala Regional Toluca remitió el escrito de impugnación y sus anexos a la Dirección Jurídica.

### **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto, es la Junta el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
4. No obstante a lo anterior, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio laboral ST-JLI-13/2019, determinó que con independencia de que el recurso de inconformidad previsto en el Estatuto, no contempla de forma específica la procedencia del mismo para conocer del caso planteado por el actor, la interpretación garantista de tales normas lleva a la conclusión de que las personas funcionarias del Instituto deben contar con un medio de impugnación a su alcance para controvertir decisiones como la impugnada por el actor, por lo que ordenó que fuera este órgano quien conociera, substanciara y resolviera el escrito de impugnación del recurrente, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia contemplada en el artículo 17 de la Constitución.
5. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional citado, la Junta es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad.
6. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. En razón de lo expuesto y atendiendo a las reglas de turno correspondientes, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda, para efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta.
8. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por su conducto, elabore el Proyecto de Resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto para controvertir el desechamiento emitido en el expediente INE/DESPEN/AD/75/2019.

**Segundo.** El referido órgano, en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/SPEN/23/2019.

**Cuarto.** Requiérase a la Dirección Jurídica para que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito.

**Quinto.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que remita al órgano designado, las constancias originales que integran el expediente INE/DESPEN/AD/75/2019.

**Sexto.** Dese vista a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la determinación emitida en el expediente ST-JLI-13/2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión publica correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**